

A DESPACHO: 8 de mayo de 2024. Informando que, por un lado, la parte demandada allegó dictamen pericial, de avalúo de bien inmueble visible a folio 075 del expediente digital, por el otro la parte demandante también presentó avalúo visible a folio 81 del expediente digital. Sírvasse Proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho de mayo de dos mil veinticuatro

PROCESO: DIVISORIO Y/O VENTA DE BIEN COMÚN
RADICADO: 19001-4003-002-2018-00710-00
DEMANDANTE: SANDRA GUZMAN VELANDIA
DEMANDADOS: MONICA DEL MAR GUZMAN
GIRLEZA GUZMAN Y OTROS

Auto Interlocutorio N°1119

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisado los dictámenes periciales presentados por las partes respecto del bien inmueble objeto de litigio dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

Correr traslado a las partes, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

Juez